

SOSTIENE RECURSO JERARQUICO. NULIDAD DE LAS ELECCIONES.
HACE SABER DENUNCIA PENAL. SOLICITO SE ABSTENGA DE
EXTENDER CERTIFICACION DE AUTORIDADES.

RESERVA DE LA CUESTION FEDERAL

**A LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA NACION.**

S-----/-----D

Quien suscribe, **DAMIAN WALTER BIEBER**, titular del DNI N.º 29.841.927, con domicilio en calle Córdoba N.º 5455, Piso 2º Dto. 2, de la ciudad de Rosario, en mi carácter de SOCIO FUNDADOR, del “**SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**”, ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, y dentro del Expte. 8923641/2020, me presento y digo:

Que mi anterior intervención recursiva, conllevaba la interposición del Recurso Jerárquico en subsidio.

Hoy ante la concreción del evento dañino, de haberse realizado las elecciones del día 17 de octubre de 2021, pese a estar suspendidas por ORDEN JUDICIAL, y tomando conocimiento del acto administrativo creado en la “*madrugada del sábado 16/10/21*”, vengo a pedir su inmediata revocación, dándosele curso formal al recurso jerárquico oportunamente interpuesto, y cuyos argumentos se extienden a través de este memorial, peticionando se me tengan por reproducidos también, todos y cada uno de los hechos y derechos invocados en mi anterior minuta, los que solicito se tengan por reproducidos brevitatis causae.

Asimismo, vengo a peticionar a la máxima autoridad administrativa, en la persona del Sr. Ministro, a que se avoque de manera URGENTE a nulificar todo lo actuado y se abstenga también, de extender certificación de autoridades, por ser las mismas, el resultante de un acto eleccionario nulo de nulidad absoluta e insalvable.

DENUNCIA VIOLACION DE LA MANDA JUDICIAL

Como es de vuestro conocimiento, el Tribunal Federal Nº 2, de Santa Fe, por orden judicial, de fecha 14 de octubre de 2021, dictada en los autos caratulados: “**ARCE, GASTON JUAN c/ MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION s/ AMPARO – LEY 16.986**” Expte. Nº FRO -181319/2021, ordenó a este MTESS, suspender las elecciones fijadas para el día 17-octubre-2021.

NOTIFICACION FEHACIENTE Y SUFICIENTE

No cabe dudas, de que el MTESS se encontraba perfectamente notificado y por varios medios, de la manda judicial que dispuso suspender las elecciones.

A saber:

1. El propio Tribunal Federal le remitió cédula electrónica.
2. Se notificó al MTESS por vía TAD y por vía mesa de entradas virtual.
3. Se les notificó también, a los correos electrónicos del Sr. Ministro de Trabajo, del Sr. Secretario de Trabajo, de la Sra. Directora Nacional de Asociaciones Sindicales y de la Sra. Directora de Asociaciones Sindicales.

Pues, no cabe duda alguna, que el MTESS, se encontraba legal y debidamente notificado de la **ORDEN JUDICIAL de SUSPENDER LAS ELECCIONES** y nada hizo para cumplir con esa manda judicial, es más, habilitó vías de hecho, mediante la invención un acto administrativo trasnochado en la madrugada del sábado 16 de octubre, con la intención de confundir a las fuerzas de seguridad de la policía de Santa Fe, de manera que pudieran custodiar el acto electoral que la Justicia Federal había ordenado suspender, **permitiendo así, que el Sr. Moyano pueda votar el día domingo.**

Más allá de la aberración administrativa cometida por el Dr. Santiago Fernández Madrid, - hijo de la directora de asociaciones sindicales - y de la Dra. Mónica Rissotto, Directora Nacional de Asociaciones Sindicales, cuestión que analizaremos más adelante, en esta minuta recursiva, **es evidente que el MTESS, desobedeció lisa y llanamente una orden judicial impartida por un Juez Federal.**

Es dable destacar, las miles de razones que deben haber tenido estos dos funcionarios para inmolarse como lo hicieron y tirar sus carreras administrativas por la borda, engendrando un “acto administrativo apresurado y nulo” - en la madrugada del sábado 16 de octubre -, para defender los caprichos del Sr. Hugo Moyano.

Adjuntamos con esta minuta recursiva, copias de las actas notariales, en las cuales se constató que el domingo 17 de octubre de 2021, se desarrolló el acto electoral que la JUSTICIA FEDERAL había suspendido.

Por otra parte, el propio MTESS se presentó el viernes 15-octubre-2021, ante el Juzgado Federal interviniente, **intentando dejar sin efecto la ORDEN JUDICIAL DE SUSPENDER LAS ELECCIONES.**

Con esa presentación judicial - por más absurda que fuere -, evidencia y acredita que el MTESS tenía pleno conocimiento de la resolución judicial que le ordenó suspender las elecciones.

Ese intento judicial desesperado, de petitionar la revocación de la orden judicial, resultó inocuo, toda vez que el Tribunal Federal dispuso la concesión del RECURSO de APELACIÓN interpuesto por el MTESS, **con efecto devolutivo.**

Reitero entonces, la suspensión que intentó el MTESS de manera desesperada ante el propio Tribunal Federal, resultó infructuosa.

No cabe dudas entonces, que el MTESS llegó al día de las elecciones con una **ORDEN JUDICIAL de SUSPENDER LAS ELECCIONES, orden que la autoridad administrativa**

NO ACATÓ, siendo la conducta de los funcionarios de la DNAS, propia de la comisión de los delitos de DESOBEDIENCIA – ESTAFA PROCESAL – e INSTIGACION E INCITACION A COMETER HECHOS VIOLENTOS.

En virtud de lo sindicado, corresponde a este MTESS ponerse a derecho y en cumplimiento de la ORDEN JUDICIAL que se encuentra vigente, disponer de manera inmediata la NULIDAD DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2021, declarando ineficaz jurídicamente ese acto eleccionario.

ACTOS EN DIAS Y HORAS HABLES

Como es sabido, es requisito esencial para la validez de los actos administrativos, que los mismos hayan sido realizados en días y horas hábiles. Ver artículo 1º inciso d) de la Ley 19.549.

También, la norma indica que, la administración puede de oficio habilitar días y horas inhábiles. En el caso de autos, no se me notificó que exista tal habilitación extraordinaria, pero somos conscientes de cómo la **mafia de la DNAS** manipula el sistema, siendo absolutamente probable que ahora “*mágicamente*” aparezca “*ese acto administrativo de habilitación*” que disponga la habilitación de días y horas inhábiles, previo al dictado del nefasto dictamen.

Si eso se implantara, me encantaría ver los argumentos que justifican tal habilitación extraordinaria, que los hizo trabajar en la madrugada del sábado 16 de octubre de 2021, y quizás, se podrían resumir esos fundamentos en una sola frase: “**Salvemos a Moyano**” para que pueda votar.

Volviendo al aberrante acto administrativo, se desprende - de las constancias documentadas de sus respectivas rúbricas -, que el informe técnico del Dr. Fernández Madrid, se realizó a las 0:22 horas del día sábado 16 de octubre de 2021.

Sobre ese informe se sostiene el Dictamen que emitió la Dra. Mónica Rissotto a las 0:36 horas del mismo día sábado.

Toda una locura. Vamos a hacer público este proceder para acallar a aquellos malos ciudadanos que dicen que en la administración pública nadie trabaja, miremos aquí, y veremos **cómo trabajaron en la madrugada de un día sábado.**

DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NOTIFICACION

Como es sabido, la administración tiene el cargo de notificar al administrado, como un requisito esencial que hace a la validez misma del acto administrativo que se dicta. En el caso de autos, **se incumplió con la forma de notificación que estipula el artículo 41º del Decreto Nº 1759/72.**

A su vez, también se incumplió con el cargo que impone el artículo 43º del Decreto Nº 1759/72.

En razón de lo sindicado, la notificación que intentó la administración en la mañana del sábado 16 de octubre, sin lugar a dudas, deviene nula e inválida para el suscripto.

Pero advierta el Sr. Ministro que la intencionalidad de la “*mafia-DNAS*”, no fue la de realizar un acto trasnochado e intentar su notificación válida al suscripto. Tenemos que poder leer entrelíneas...

Lo realizado por la “*mafia-DNAS*” se hizo con la clara intencionalidad de confundir al Tribunal Federal y a las fuerzas de seguridad de la policía de Santa Fe. A continuación vamos a desgranar el “*circo de madrugada*” que constituyó ese dictamen y las vías de hecho que habilitó.

DE LA TRASNOCHE DEL SABADO

Para conocimiento del Sr. Ministro, el suscripto viene recurriendo este proceso electoral desde febrero de 2020, peticionando la ineficacia jurídica de la asamblea extraordinaria – febrero 2020 – simulada y actuada para elegir la junta electoral.

Ahora bien, a dicha pretensión que por entonces consistió en el pedido de suspender el acto eleccionario, ahora corresponde adicionarle el formal pedido de nulidad y de ineficacia jurídica de la elección – del 17/10/2021 – la que finalmente se realizó, con la anuencia ministerial y violando lisa y llanamente una orden judicial - emanada de un Juez Federal -, quien ordenó su suspensión.

Reitero, que tanto el suscripto como decenas de compañeros más, hemos recurrido a esta instancia administrativa, denunciando el cercenamiento de nuestros derechos sindicales, y la existencia de múltiples violaciones que nos han impedido participar en el proceso electoral, siendo lisa y llanamente proscriptos.

En el mes de agosto de 2021, cuando tomé conocimiento de la reanudación del proceso electoral, antes del vencimiento del plazo de suspensión de los mismos, fijado por la propia administración, y sin motivo alguno que justifique ese apresuramiento, en violación de la propia Resolución Nº 133/2021, articulé junto con varias decenas de afiliados proscriptos -como el suscripto-, sendos recursos de reconsideración, con recursos jerárquicos en subsidio, todo para tratar de evitar que se consumara el daño – el que finalmente se consumó - y que se realizaran las elecciones, resultante de un proceso en el cual decenas y decenas de trabajadores habíamos sido proscriptos.

Vea Sr. Ministro, es muy difícil para nosotros y desde el interior del país, luchar contra el centralismo porteño y la concentración de poder que encarna el Sr. Hugo Moyano. Ese poder provoca que se utilicen a estos funcionarios de turno – como Fernández Madrid – Rissotto - , quienes trabajan en la absoluta ilegalidad, solo para satisfacer los caprichos del Sr. Hugo Moyano, por más ilegales que suenen los mismos.

Ante esta grosera evidencia, **no puedo dejar de pensar en la frase que dijo la compañera Vice-Presidenta de la Nación, acerca de los funcionarios y las funcionarias que no funcionan...**

Es así que, ante nuestra oposición, nos topamos con toda serie de arbitrariedades, artilugios y manejos mafiosos que utilizan estos funcionarios de la DNAS, para apartarse del estado de derecho y hacer lo que se les plazca. **En esta oportunidad, han llegado a desobedecer la orden judicial impartida por un JUEZ FEDERAL.**

LOS RECURSOS INTERPUESTOS ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Ya es una práctica habitual y por su habitualidad no pasa a ser menos aberrante.

Al respecto, denunciemos al Sr. Ministro que, cuando articulamos algún tipo de recurso contra las **“mafias de la DNAS”** y del Sr. Moyano, estos expedientes **“por un error material involuntario del sistema”** siempre son remitidos al MINISTERIO DEL INTERIOR, pudiendo así la **“MAFIA-DNAS”** alegar, con absoluta falsedad, que no existe ningún expediente recursivo o impugnación alguna contra tal o cual acto moyanista.

Vea Sr. Ministro que fácil es de corroborar lo denunciado.

Si existe algún funcionario honesto en la **“MAFIA-DNAS”**, puede simplemente **“chequear en el sistema”** el destino de veintenas de recursos de reconsideración y jerárquicos interpuestos contra este sindicato trucho de Moyano -durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021 - y verificar, como todos esos expedientes, por mera **“casualidad”** y **“error del sistema”**, fueron derivados y remitidos al Ministerio del Interior.

De esta manera, la **“MAFIA-DNAS”**, puede alegar que no tiene conocimiento de ningún planteo impugnatorio o recursivo, y así avanzar con el fraude y la inmoralidad que les impone el Sr. Moyano.

Ahora cabe desmembrar cada uno de los falsos argumentos vertidos por el funcionario, **Fernández “mafia” Madrid**, en su informe técnico de la madrugada del sábado, sustento del dictamen de **Mónica “mafia” Rissotto**, emitidos ambos, en una larga y truculenta noche....

1. Rechazo por improcedente la unificación de causas que intenta el *vil dictaminante*, invocando una intimación a unificar la representación de los impugnantes, en mi persona, y ante la negativa, y como apercebimiento dispuso “per-se”, resolver la causa del suscripto únicamente, despreciando las denuncias y recursos restantes, atentando contra la individualidad de los intereses dañados de cada uno de los trabajadores, quienes han recurrido ante esta autoridad, peticionando cada uno y de manera individual, la salvaguarda de sus propios derechos sindicales. Es absurdo también, pretender notificar de manera válida y eficaz a cada uno de ellos, en mi persona, cuando el deber de la administración es el de notificar a cada recurrente, por cédula de notificación, a su domicilio denunciado.

2. Rechazo el argumento referido a que la **“MAFIA-DNAS”**, haya autorizado la reanudación del proceso electoral en periodo no habilitado, aduciendo como único argumento la facultad discrecional de la autoridad, sin invocar ninguna causa cierta que justifique la excepcionalidad, que justifique la violación de los plazos que la misma autoridad se había auto conferido. Dice escuetamente el informante Fernández, que, el pedido de reanudación del proceso fue autorizado por la DNAS y listo... Debiéndose leer entre líneas: ***jodansé o no tienen en claro aún, que lo que pide Moyano – como en este caso, violar la Resolución 133/21 -, la “mafia de la DNAS” se lo concede.***

3. Rechazo también, las consideraciones de fojas 3 del informe técnico, cuando refiere a la planilla de **“socios fundadores”** acompañada por el Sr. Chulich, haciendo referencia a ella, como a una especie de documento sacramental **“sagrado”**, limitativo absoluto, excluyente y constituyente de la génesis de todo derecho sindical y privativo de toda libertad gremial, para el que no se encuentre en esa **“sagrada escritura”**. Evidentemente, usted Sr. Fernández, no tiene vergüenza. El expediente al que hace referencia es un verdadero digesto de lo que sería un **“rosario de ilegalidades”**. Usted sabe que hay más de ochocientas (800) denuncias penales de falsificación de firmas, que usted como funcionario público ilegalmente desconsideró, violando su deber como tal. Conoce de la incorporación de listados nuevos que sustituyen listados viejos, listados viejos -como el nuestro -que desaparecieron en las fauces de la **“MAFIA-DNAS”**, y usted pretende dar valor bíblico a un listado de Chulich, como si fuera un documento cierto y generante de derechos. Ante tantas aberraciones, por favor... agudice su ingenio y busque otro argumento más serio.

4. Rechazo a su vez, la desconsideración que hace a la **“Planilla de afiliados”**, en - Formulario 36/98 - , por no llevar la firma del Sr. Chulich, reconociéndole a esa persona, una suerte de poder de **“filtro”** o poder de **“veto”**, para calificar con su sola rúbrica, quien puede ser afiliado y quién puede ser **proscripto**. Cabe recordarle al Sr. Fernández que, durante años, en vuestra sede ministerial, jamás se observó la calidad del **“firmante”** de la planilla de adhesión al gremio, que se ingresó al expediente en el año 2018, ni creo que ello sea suficiente para violentar nuestros derechos sindicales. Es más, ante la menor duda, usted se debió inclinar por la postura más democrática, más plural y más participativa, evitando todo tipo de **proscripción**. En cambio, optó por resaltar una formalidad absurda, para terminar siendo funcional a quien quiere un sindicato de bolsillo, proscribiendo a sus adversarios.

5. Rechazo las consideraciones del técnico Fernández, cuando descrea de las innumerables constataciones y cartas remitidas a la entidad sindical. También debe descreer entonces, de las decenas de cartas documentos remitidas al Sr. Ministro, o quizás, el propio Ministro no se lo comentó, o quizás también, le desconoció su recepción. Quizás, la **“MAFIA-DNAS”** pretenda que cite como testigo al propio Ministro para que atestigüe sobre la recepción o no, de decenas de cartas documentos remitidas a su investidura, denunciando estas atrocidades. *Tomo nota de esta cuestión, para cuando debamos recurrir a la instancia judicial pertinente.* Estas denuncias epistolares, acaso no les parecen suficientes para analizar la legalidad del acto???

6. Rechazo las consideraciones del técnico Fernández, cuando a fojas 5, refiere que el proceso eleccionario no recibió ninguna impugnación, **quedó limpio y transparente hasta el advenimiento de la pandemia...** Este razonamiento es de una gravedad supina y evidencia el desprecio que ostenta este señor, para con el estado de derecho. Cabe preguntarle al Sr. Fernández, en marzo de 2020, ***¿no pasó nada con este Sindicato? ¿Moyano no***

le contó? o usted se cree omnipotente desde la DNAS. Sepa Sr. Fernández que en Marzo de 2020, se recurrió a la CNAT y fue este Tribunal, el que por imperio de la ley, suspendió la inscripción gremial de estos farsantes. Usted desconoce los efectos suspensivos que provocó esa intervención judicial.

7. Sepan señores de la **“MAFIA-DNAS”** que el proceso electoral es uno solo e indivisible. Mal puede el MTESS darle validez a una Asamblea Extraordinaria realizada en función de un proceso electoral del año 2020, el que fue interrumpido por imperio legal y judicial y feneció por la pandemia. En el mes de marzo de 2020, con la intervención de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, quedó sin efecto la Resolución N° 3/2020 que concedió la inscripción gremial a estos mafiosos... Es decir, en Marzo de 2020 este sindicato perdió su status como tal, quedó sin efecto su inscripción en el registro de asociaciones sindicales y el 20 de marzo de 2020, por la irrupción de la pandemia, el proceso electoral quedó fulminado.

8. Ordenada que fue la inscripción por decisión del Tribunal, y finiquitado el plazo de suspensión - que la autoridad laboral se auto fijó -, se debe reiniciar el proceso que **es único e indivisible**. Si por ejemplo, la CNAT hubiese tardado diez años en expedirse, una vez dictado el fallo, usted siguiendo la *“doctrina Fernández”* vuelve a la Junta Electoral que se había elegido hace 10 años atrás y busca a sus integrantes, aunque estén muertos, jubilados o no pertenezcan más a la actividad. Luego de la pandemia pueden haber afiliados con voluntad de presentar una lista que no lo había quizás antes de la emergencia sanitaria. Por favor señores, es una cuestión de sentido común.

9. Por eso, el suscripto formuló el planteo en autos, para saber con ciencia cierta, y ante la anomalía y la ilegal publicación, cuándo vencía el plazo de presentación de listas, dado que era y es nuestra intención presentar una lista, ir a elecciones y ganarles la conducción. Según la doctrina *“Fernández”* se vota en octubre de 2021, pero con listas de marzo 2020. Si alguno se fue de la actividad o murió, o simplemente un año y medio después desea postularse, **es Sr. Fernández, no se lo permite**, ... Es decir, que en este increíble y restrictivo razonamiento utilizado por la **“MAFIA-DNAS”**, la violación de la Resolución N° 133/21, es una cuestión abstracta e inocua, dado que nuestro derecho a presentar listas, se encuentra fenecido desde marzo de 2020, desde antes de la pandemia, desde antes de la intervención de la CNAT, y sin importar que la intervención de la Justicia haya dejado sin efecto la inscripción gremial.

10. Advierta el Sr. Ministro, que el Sr. Fernández, a fojas 5 de su informe, hace referencia a la existencia de una providencia, - de fecha 09.08.2021 -, la que supuestamente autorizó la reanudación del proceso electoral, pero sin suministrar copia de la misma o sin transcribir su contenido, de forma tal que el suscripto no puede ejercer su debido derecho de defensa, toda vez que tiene la férrea intención de impugnar y recurrir ese acto dañino, pero carece de toda posibilidad de hacerlo. Esos actos emitidos para *“dormir giles”* no son notificados a los interesados.

11. Advierta el Sr. Ministro que el Sr. Fernández, miente cuando alega a fojas 6 de su informe, que no existían impugnaciones sobre el proceso electoral. Previo a la reanudación del proceso electoral, la autoridad de contralor debió resolver la impugnación concreta del suscripto y las decenas de impugnaciones existentes sobre la nulidad e ineficacia jurídica de la asamblea que eligió a la Junta Electoral y resolver las decenas de denuncias habidas sobre el cercenamiento y violación de libertades sindicales en dicho proceso. En cambio, la **“MAFIA-DNAS”** había optado por el silencio, por la mora, por tirar todo para adelante, por dormir

todo y no resolver las impugnaciones que había sobre el proceso electoral desde hace más de un año. Si la “**MAFIA-DNAS**” hubiera actuado conforme a derecho, - previo a reanudar el proceso electoral -, debió haber resuelto las decenas de “Pronto Despachos” que aún tiene pendientes. Ahora bien, todo lo que la “**MAFIA-DNAS**” no hizo en más de un año y medio, intentó hacerlo en una noche truculenta cargada de ilegalidades, un sábado a la madrugada, y cuando se anotició de la existencia de una sentencia judicial que ordenó suspender el “circo” que habían montado.

12. Rechazo la falta de legitimación activa que el Sr. Fernández le atribuye al suscripto y a una nómina de compañeros, alegando y concluyendo que no somos afiliados a la organización gremial, por el solo hecho de que nuestra “planilla de afiliados” estaría firmada por una persona diferente al proscriptor, es decir, al Sr. Chulich. Esta es una cuestión que desconozco y a la que el informante Fernández le atribuye una condición superlativa para efectivizar nuestra proscripción. En dicho razonamiento, solo es y será afiliado el que autorice personalmente el proscriptor, Sr. Chulich, como si se tratara del ingreso a una empresa unipersonal, despreciando nuestra voluntad colectiva de presentarnos en el expediente y de acreditar y documentar nuestra intención de afiliarnos a la entidad gremial. Si se quiere, el funcionario debería haber razonado con el mecanismo previsto en el propio estatuto sindical para la recepción de afiliados y utiliza la mecánica que estipula el artículo 3° del propio estatuto, el que impone que - ante el silencio de la comisión directiva, - que en este caso sería la comisión fundacional -, las afiliaciones luego de pasados 30 días, sin oposición u objeción, se consideran aceptadas, pero nunca cercenar nuestras libertades sindicales por la falta de la venia de un patrón de estancia y convalidar nuestra proscripción.

13. Es absurdo sustentar la falta de legitimidad del suscripto y de otro sector de los trabajadores impugnantes, en el hecho que hayamos participado en distintos roles en el viejo sindicato de camioneros.

14. En mi caso, se me proscribe por haber participado en una asamblea del viejo sindicato y haber formulado una moción. ESTO ES UN VERDADERO DISPARATE.

Para vuestro conocimiento, hasta el propio Chulich, fue miembro de la Comisión Directiva del viejo sindicato hasta que fue expulsado - por la voluntad colectiva de miles de camioneros expresada - en una asamblea general extraordinaria convocada a tales efectos.

Rechazo y repudio la inusual tarea investigativa realizada por el Sr. Fernández, para concluir que algunos compañeros impugnantes, carecemos de legitimación para reclamar nuestros derechos sindicales a elegir y poder ser elegidos, por haber cumplido distintas funciones en el viejo sindicato.

Siguiendo con la lógica de proscripción que sin pudor alguno esgrime el informante, cabe preguntarle:

¿Cómo me explica que los propios miembros de la Comisión Directiva puedan ser socios cotizantes del viejo sindicato?

O quizás, siguiendo con la doctrina de proscripción del Sr. Fernández:

¿Ser socios del viejo sindicato no les impediría hacer carrera gremial e integrar la Comisión Directiva del nuevo sindicato?

Para el Sr. Fernández, devenido en el nuevo “**Sherlock Holmes**” de la DNAS, verifique que: 1º Claudio Sánchez, Secretario Gremial; 2º Gonzalo Ostri, Secretario Administrativo; 3º Gabriela Baigorria, Secretaria de Actas; 4º Daniel Espinosa, Secretario Pro-Tesorero; 5º Sebastián Camaño, Secretario de Discapacidad; 6º Sergio Gallardo, Secretario de Deportes y Turismo; 7º Diego Giménez, Secretario de Prensa y Difusión; 8º Ariel Acosta, Secretario de Política de Transporte; 9º Walter Misterpont, Secretario de Prevención de Accidentes Laborales; y 10º Roberto Ulla, Secretario de Relaciones Institucionales, **todos revisten a fecha de hoy, la calidad y condición de socios activos y cotizantes del viejo sindicato de camioneros de Santa Fe.**

Para satisfacer la función detectivesca del informante Fernández, podemos acompañar constancias de cada una de las empresas donde trabajan estos integrantes del Secretariado y verificar que los mismos, hasta el mes pasado, han direccionado aportes en concepto de cuota sindical al otro sindicato. **¿Cómo se explica esto - en la lógica de proscripción que esgrime - el Sr. Fernández?**

A su vez Sr. Fernández, si quiere revisar el padrón de los habilitados a votar el día 17 de octubre de 2021, podrá corroborar que casi la totalidad de los empadronados son socios cotizantes del viejo gremio de camioneros de Santa Fe. **¿Cómo me lo explica?**

15. Advierta el Sr. Ministro que el “**Sherlock Holmes de la DNAS**” me refiero al Sr. Fernández, nada pudo encontrar para deslegitimar al resto de los recurrentes que se transcriben y que tienen sus respectivos recursos pendientes de resolución:

- ALTAMIRANO, AUGUSTO – Ex – 2021-94815889-APN-ATR#MT
- ARAUJO, MARTIRES — Ex – 2021-92659490-APN-ATR#M
- ASCURRA, DANIEL – Ex – 2021-9266088-APN-ATR#MT
- AYALA, MAURICIO JAVIER – Ex – 2021-9664073-APN-ATR#MT
- AYALA, RAUL ANDRES – Ex – 2021-92665088-APN-ATR#MT
- AYALA, ARIEL – Ex – 2021-92661884-APN-ATR#MT
- CARRANZA, JUAN CARLOS – Ex – 2021-92669526-APN-ATR#MT
- CONDELLO, JONATAN – Ex – 2021-92667984-APN-ATR#MT
- CORONEL, GUSTAVO – Ex – 2021-92783066-APN-ATR#MT
- DANELLON, CRISTIAN F. – Ex – 2021-92785319-APN-ATR#MT
- DIAZ, ESTEBAN – Ex – 2021-92792454-APN-ATR#MT
- ECHEVARRIA, MIGUEL – Ex – 2021-9306396-APN-ATR#MT
- FARIAS, MARIO ANDRES – Ex – 2021-93073019-APN-ATR#MT
- FLAMENCO, DAMIAN – Ex – 2021-93079849-APN-ATR#MT
- FRETES, ANDRES – Ex – 2021-93087033-APN-ATR#MT
- QUIROGA, WALTER – Ex – 2021-93121572-APN-ATR#MT
- RAMOS, HORACIO JAVIER – Ex – 2021-93155247-APN-ATR#MT
- THIESSOZ, RENE – Ex – 2021-93183474-APN-ATR#MT
- VARGAS, WALTER A. – Ex – 2021-93186005-APN-ATR#MT
- VILLAREAL, DANIEL – Ex – 2021-92812955-APN-ATR#MT
- VINCIGUERRA, CHRISTIAN – Ex – 2021-92816273-APN-ATR#MT

Esta nómina corresponde a todos socios fundadores que fueron **proscriptos** y a los cuales el detective Fernández, no pudo detectarles ningún tipo de

vinculación con el viejo Sindicato, ni siquiera fotos de ellos parados en la puerta, para poder así, **deslegitimarlos y proscribirlos.**

SE APURARON TANTO QUE SE OLVIDARON DEL ACTOR

Advierta el Sr. Ministro que la noche truculenta de la madrugada del sábado 16 de octubre de 2021, no fue suficiente para que la **“MAFIA-DNAS”** haya podido deslegitimar al actor de la medida judicial.

Los trasnochados “Fernández-Rissotto”, no pudieron alegar nada, absolutamente nada, para deslegitimar al actor del amparo judicial.

Nada dicen respecto del Sr. Arce, Gastón Juan, ni siquiera se lo menciona en su trasnochado informe, ni en su trasnochado dictamen.

Se limitaron a deslegitimar a una veintena de trabajadores, **pero nada dicen del actor del amparo judicial, ni de los veintitrés (23) recurrentes detallados en la foja anterior.**

Presurosamente, la **“Mafia-DNAS”** trabajó durante la madrugada del sábado 16/10/21, con la intención de confundir al Tribunal Federal, haciéndole creer que unas de las condiciones de la medida cautelar – de que se resolviese la afiliación del amparista – había sido resuelta -, sin reparar, en la oscuridad de la noche, que dictaron un acto administrativo **“trasnochado”** nulo, de nulidad absoluta e insalvable, y por si fuera poco, que intentaba falsamente resolver la cuestión de una serie de trabajadores, **pero que nada dice respecto del actor de la medida judicial.**

LA CONSIGNA FUE: CONFUNDIR A LA POLICIA

El Sr. Ministro a esta altura del relato deberá preguntarse, ...Si el acto administrativo hecho en horas y día inhábil, es inocuo para revocar la orden judicial y ni siquiera contemplaba al actor del amparo judicial donde se había ordenado la suspensión del comicio, entonces:...

¿Cuál era la finalidad de trabajar en ello durante la madrugada?

La respuesta es lógica y sencilla. La orden judicial llegó y las elecciones debían suspenderse por la manda judicial.

El ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, no iba a brindar seguridad a un acto que había sido suspendido por una orden judicial emanada de un Juez Federal.

El Sr. Hugo Moyano, iba a votar igual desobedeciendo la orden judicial, pero necesitaba de la policía de Santa Fe, para poder hacerlo.

Entonces, la “**MAFIA-DNAS**” tenía que actuar, tenía que emitir un acto administrativo posterior a la resolución judicial, para engañar a la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Así, podrían alegar que el MTESS - horas después de conocida la suspensión de las elecciones por orden judicial -, había resuelto la cuestión y había resuelto alegando que no había impedimento para que las elecciones se hicieran.

Para eso sirvió el grosero acto administrativo, engendrado a las 0:36 horas de un día sábado 16 de octubre de 2021, solo para eso, sabiendo los funcionarios mafiosos, a la hora de su dictado, que la orden judicial de suspender las elecciones, se encontraba vigente. Nada les importó. Desobedecieron una orden judicial impartida por un Juez Federal. Están desquiciados...

Con este artilugio, con este fraude, el MTESS habilitó vías de hecho para que el Sr. Moyano votara el domingo 17 de octubre de 2021, violando una orden judicial impartida por un Juez Federal, reitero, **que los funcionarios de la DNAS conocían y colaboraron con su ardid a que se violara.**

NO CREO QUE EXISTA – en toda la historia del Ministerio de Trabajo – OTRO ACTO ADMINISTRATIVO TAN ILEGAL Y ABERRANTE dictado adrede para desobedecer una orden judicial.

HACE SABER DE LA DENUNCIA PENAL

Ante tal aberrante proceder de la DNAS, el suscripto procedió a interponer formal **DENUNCIA PENAL** imputando expresamente al Sr. Santiago Fernández Madrid y a la Sra. Mónica Flora Rissotto, por la comisión de los delitos penales de **DESOBEDIENCIA** de una orden judicial, **ESTAFA PROCESAL** e **INSTIGACION e INCITACION A COMETER HECHOS VIOLENTOS**, en los términos de los artículos 239º, 249º del Código Penal y concordantes, denuncia que hoy tramita por ante la Fiscalía Federal Nº 2 de la ciudad de Santa Fe.

SE DECLARE LA INMEDIATA NULIDAD DEL ACTO ELECCIONARIO

Estando fehacientemente acreditado que el acto eleccionario del día 17 de octubre de 2021, se realizó estando ordenada su **SUSPENSION** por el Tribunal Federal Nº 2 de la ciudad de Santa Fe, orden judicial que fue expresamente desobedecida por los funcionarios de la DNAS, ahora corresponde a esta autoridad ministerial, resolver – de manera urgente - la nulidad del acto eleccionario y declarar la ineficacia jurídica del mismo.

No existen dudas, de que el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insalvable, en los términos del artículo 14º de la ley 19.549.

Mal puede la autoridad administrativa avalar y considerar eficaz a un acto administrativo cuya ejecución se encontraba suspendida por una orden judicial.

Tampoco la administración puede convalidar la realización de elecciones, cuando existen decenas de impugnaciones y recursos interpuestos contra dicho acto administrativo, denuncias y recursos que no están debidamente resueltas, o que estando resueltas “*en apariencia*” las mismas no hayan sido notificadas de manera válida y eficaz a los impugnantes.

Yerra la administración, cuando habilita vías de hecho – en los términos del artículo 9º de la ley 19.549 – dejando realizar el acto eleccionario del día 17-octubre-2021, estando pendiente de resolver decenas y decenas de recursos habidos contra dicho evento y estando el propio MTESS notificado de una sentencia judicial – dictada por un juez federal - que ordenó su suspensión.

Yerra la administración, cuando cree – en forma desesperada - que ha resuelto las decenas de recursos habidos, con el dictamen hecho en la madrugada de un día sábado – dictando un acto en día y horas inhábiles, con la gravedad que, en esa madrugada desenfadada, **los funcionarios que lo hicieron, lo hicieron a sabiendas y conociendo de la existencia de la orden judicial de suspender el proceso electoral y nada dijeron al respeto, facilitando con su conducta y con su accionar la desobediencia y la violación de la orden judicial federal.**

Yerra la administración, cuando - en la persona del suscripto – Bieber – creen y consideran haber resuelto decenas y decenas de recursos administrativos, sin reparar que existen otras decenas de trabajadores impugnantes, que ni siquiera fueron considerados en el “*trasnochado*” acto administrativo.

Yerra la administración e incumple con el artículo 9º inciso b) de la Ley 19.549, cuando aun creyendo haber resuelto todos los recursos pendientes, los mismos no han sido debidamente notificados a los recurrentes.

Reitero, las notificaciones incumpliendo con la carga del artículo 41º, 43º y concordante del decreto 1957/72, torna a la notificación en inválida e ineficaz.

Ninguno de los recurrentes, ni el suscripto – hemos sido legal y debidamente notificados.

SE ABSTENGA DE EMITIR CERTIFICACION DE AUTORIDADES.

Dada la indiscutible nulidad del acto eleccionario, nulidad que resulta absoluta e insalvable, con ribetes de traer serias consecuencias penales, deviene imposible que dicho acto nulo, pueda generar efectos jurídicos lícitos, que permitan a la autoridad administrativa declararlo eficaz y en consecuencia extender una certificación de autoridades que reconozca a quienes han surgido de tan supina nulidad.

En virtud de lo sindicado, conmino a usted a evitar mayores consecuencias nocivas y dañinas derivadas del acto nulo y aberrante, y en consecuencia lo intimo a abstenerse de confeccionar y extender una certificación de autoridades que pueda legitimar a los resultantes de un acto nulo e ilegal.

RESERVA DE LA CUESTION FEDERAL

Para el hipotético caso que el Sr. Ministro, decida convalidar los actos administrativos nulos que fueron recurridos y considere válida y eficaz las elecciones del día 17 de octubre de 2021, realizada violando una orden judicial, y por ende, convalide el fraude que nos impidió participar del proceso electoral, convalide la no participación y convalide la imposibilidad de elegir y de ser elegidos, admitiendo la violación de nuestras libertades sindicales, derechos de raigambre constitucional, hago reserva de recurrir a la Justicia Federal y a los organismos internacionales, en salvaguarda de nuestros legítimos derechos.

PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

1. Me tenga por ampliado el Recurso Jerárquico oportunamente interpuesto en subsidio, peticionando al Sr. ministro a que se avoque de manera URGENTE.
2. Se revoquen los actos administrativos identificados como **IF 2021-71568007-APN-DNAS#MT** y de la **PV-2021-72081512-APN-DNAS#MT (orden 28)**, por ser los mismos nulos de nulidad absoluta e insalvable, conforme se sostuvo en la instancia recursiva anterior.
3. Se revoquen los actos administrativos identificados como **IF 2021-98770683-APN-DNAS#MT** y de la **PV-2021-98772302-APN-DNAS#MT**, por ser los mismos nulos de nulidad absoluta e insalvable, conforme a las consideraciones vertidas en esta minuta recursiva.
4. **Se declare la NULIDAD y LA INEFICACIA JURIDICA de las elecciones realizadas el día 17 de octubre de 2021**, las que se hicieron violando una orden judicial impartida por un Juez Federal.
5. **Se abstenga de emitir CERTIFICACION DE AUTORIDADES** como el resultante de un acto nulo de nulidad absoluta e insalvable.
6. Tenga presente la reserva del caso federal.

PROVEA DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA



Dieger Walter

29841927



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2021-103055057- -APN-DGD#MT - Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.